

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.219 · 1960

LEY 6219

Boletín Oficial, 19 de enero de 1960 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6219

LEY 6219

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 6773.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que a continuación se determinan:

(Inciso DEROGADO por Ley 6773) Chascomús:

Un terreno ubicado en las calles Belgrano y Ameghino de la localidad de M. J. Cobo, Lezama, en el partido de Chascomús, de propiedad de don José Mario Fernández o quien resulte su legítimo propietario, cuya superficie es de 695,50 m 2 , y anotado en catastro de acuerdo a la siguiente nomenclatura: manzana 125, sección B, circunscripción IX, parcela 10; que será destinado para la construcción del edificio de la escuela provincial del barrio "El Tero", de la localidad de M. J. Cobo, Lezama.

Merlo:

Un terreno con todo lo edificado y plantado ubicado en la calle Valentín Vergara Nº 161 de la localidad de Merlo, partido del mismo nombre, de propiedad de doña Ana Purecelli de Truebas o quien resulte su legítimo propietario, cuya superficie es de 956,57 m 2 y anotado en catastro de acuerdo a la siguiente nomenclatura: manzana 367, sección G, circunscripción I, parcela 7; que será destinado a la instalación de una escuela de formación profesional en el partido de Merlo.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con cargo a la cuenta del correspondiente Plan Anual de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6219. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).